Universidad Nacional Ciro Alegría

Ley de creación Nº 29756





"CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO"

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 0115-2022/CO-UNCA, de fecha 23 de marzo del 2022



MARZO, 2022 HUAMACHUCO



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

CÓDIGO: PDI-OD-06 FECHA: 01

Marzo 2022 VERSIÓN: 2 de 25 PAGINA:



COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE DR. RUBEN DARÍO MANTURANO PÉREZ

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO DRA. MARGARITA ISABEL HUAMÁN ALBITES

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN DR. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Abog. Renán Tuesta Panduro SECRETARIO GENERAL	UNIVERSIDAD NACIONNÍ. CIRO ALEGRÍA. COMISIÓN ORGANIZADORA DI. RUBEN DARIO MANTURANO PENEZ PRESIDENTE	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISIÓN ORGANIZADORA DI. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ PRESIDENTE
Abog. RENAN TUESTA	Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ	COMISIÓN ORGANIZADORA
14-03-2022	18-03-2022	23-03-2022



 CÓDIGO:
 PDI-OD-06

 FECHA:
 Marzo 2022

 VERSIÓN:
 01

 PAGINA:
 3 de 25



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

CONTENIDO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO I: DEL OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL Y GLOSARIO	4
TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	7
CAPÍTULO I: DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS	7
CAPÍTULO II: DE LOS VALORES ÉTICOS, DEBERES Y PROHIBICIONES	8
CAPÍTULO III: De la Universidad, Órganos de Gobierno y Ejercicio de la Autoridad	11
CAPITULO IV: DEL CONTROL INTERNO	13
CAPITULO V: DE LA GESTIÓN DE RIESGOS	15
CAPÍTULO VI: DEL CONFLICTO DE INTERÉS	17
CAPÍTULO VII: De la Transparencia Universitaria	18
CAPÍTULO VIII: De la Relación con la Comunidad Universitaria y Otras Organizaciones	18
CAPÍTULO IX: DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS	20
CAPÍTULO X: HOSTIGAMIENTO SEXUAL	23
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES	23
Disposiciones Complementarias Transitorias	23
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS	24
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	24
CONTROL DE CAMBIOS	25







 CÓDIGO:
 PDI-OD-06

 FECHA:
 Marzo 2022

 VERSIÓN:
 01

 PAGINA:
 4 de 25

8

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL Y GLOSARIO

Artículo 1. El presente Código de Buen Gobierno (en adelante Código), tiene por objeto establecer normas, principios y valores que orienten el comportamiento ético, manejo de conflicto de intereses y procedimientos para desempeñar una buena conducta por parte de los órganos de gobierno, comunidad universitaria y personal no docente, así como en las labores de control interno y gestión de riesgos, en concordancia con los lineamientos de calidad académica, autonomía, transparencia universitaria, democracia institucional, meritocracia, pluralismo, tolerancia, ética pública y profesional, rechazando a toda forma de violencia y discriminación en la Universidad Nacional Ciro Alegría (en adelante UNCA).



Artículo 2. El Código de Buen Gobierno tiene como finalidad forjar e impulsar la formación de una cultura institucional basada en la ética, valores, transparencia, respeto y compromiso entre los miembros de la UNCA, para una eficaz y armoniosa relación académica, social e interpersonal entre autoridades, docentes, estudiantes, egresados, graduados, personal no docente y grupos de interés.

<u>Artículo 3.</u> Las disposiciones del presente Código son de aplicación obligatoria para los órganos de gobierno y sus integrantes, miembros de la comunidad universitaria y personal no docente que participen de los procedimientos establecidos.

Artículo 4. El presente Código tiene como base legal lo siguiente y sus modificatorias:

- 1. Constitución Política del Perú.
- 2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3. Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- 4. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 6. Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.
- 7. Ley N° 28716- Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 8. Ley Nº 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 9. Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento.
- 10. Ley N° 29756, Ley de Creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.





CÓDIGO:	PDI-OD-06
FECHA:	Marzo 2022
VERSIÓN:	01
PAGINA:	5 de 25

8 2

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

- 11. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 12. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 13. Ley N° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
- 14. Decreto Legislativo Nº 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 15. Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 16. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 17. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 18. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 19. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.
- 20. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 21. Resolución de Contraloría N°146-2019-CG, que aprueba la Directiva N°006-2019-CG/INTEG Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado.
- 22. Resolución de Contraloría N° 0122-2021-CG, que aprueba la Directiva N° 006-2021-CG/INTEG, "Rendición de Cuentas y Transparencia de Gestión en las Entidades del Gobierno Nacional".
- 23. Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
- 24. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

<u>Artículo 5.</u> Para los efectos del presente Código, se tiene en cuenta el siguiente glosario de términos:

- Buen Gobierno: Se promueve el conocimiento y registro de información orientada a transparentar los resultados de una gestión, que coadyuve a conocer el estado y las condiciones de la prestación del servicio público a la ciudadanía.
- Actos de corrupción: Aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso de poder público por parte de un integrante de los órganos de gobierno de la Universidad que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.







CÓDIGO:	PDI-OD-06
FECHA:	Marzo 2022
VERSIÓN:	01
PAGINA:	6 de 25



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

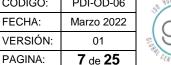
- 3. Actos irregulares: Para efectos del presente documento se entenderá como acto irregular aquella conducta que desnaturalice la función de los órganos de gobierno y/o de sus integrantes, es decir, aquellos actos contrarios a las disposiciones legales, disposiciones internas u otras de similar naturaleza, originados por la acción u omisión de naturaleza dolosa o culposa que afecten o pongan en riesgo la función o la prestación del servicio.
- 4. Actos de hostigamiento: El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta.
- 5. Gestión de Riesgos: referidos a la evaluación de riesgos ya actividades de control. Comprende la evaluación y valoración de factores o eventos que pudieran afectar negativamente el cumplimiento de los objetivos institucionales, relacionados a la provisión de productos que se brindan a la población (bienes o servicios), así como determinar las medidas de control que reduzcan la probabilidad que se materialicen dicho factores o eventos.
- 6. Hostigamiento sexual típico o chantaje sexual: consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.
- 7. Hostigamiento sexual ambiental: conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.
- 8. **Queja**: Consiste en la expresión que realiza la persona presuntamente afectada por actos de hostigamiento sexual, pudiendo ser mencionado con otros nombres (demanda, denuncia u otros análogos). Esto en concordancia al procedimiento administrativo disciplinario o Sancionatorio propio de la Institución.
- 9. Quejoso: Es quien interpone la queja.
- 10. **Quejado (a)**: Es cualquier persona, miembro de la comunidad Universitaria, contra quien se formula la queja.







VERSIÓN:	01
FECHA:	Marzo 2022
CÓDIGO:	PDI-OD-06





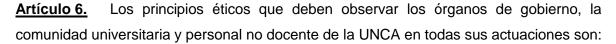
CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

- 11. Hostigador: Toda persona que dirige a otro el comportamiento de naturaleza sexual no deseado, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada, previa queja por hostigamiento sexual, de acuerdo al procedimiento establecido en las normas correspondientes.
- 12. Hostigado: Toda persona que sufrió el hostigamiento por parte de otra persona. Este concepto recoge el de víctima al que hace referencia la Ley.
- 13. Ciber-acoso: Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales.
- 14. Denuncia maliciosa: Aquella formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- 15. Reserva de identidad del denunciante: Derecho del denunciante a solicitar la reserva de datos que permitan su identificación. Cuando el denunciante solicite la reserva de su identidad se genera un código de identificación que reemplaza a dichos datos.



TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

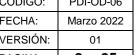


- Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
- 2. Probidad: Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- 3. Eficiencia: Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
- Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Los órganos de gobierno, la comunidad universitaria y personal no docente deben propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.





CÓDIGO:	PDI-OD-06
FECHA:	Marzo 2022
VERSIÓN:	01
PAGINA:	8 de 25





CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

- 5. Veracidad: Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
- 6. Lealtad y Obediencia: Actuar con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de la Universidad, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de la Universidad.
- 7. Justicia y Equidad: Demostrar permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con la Universidad, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
- 8. Lealtad al Estado de Derecho: El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho.
- Meritocracia: Se promueve la designación en base a los méritos de los candidatos y no a factores externos a su currículo, como la influencia o los contactos.

Artículo 7. La transgresión de los principios se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Artículo 8. La calificación de la infracción a las disposiciones del presente Código, para el caso de autoridades, docentes y estudiantes es atribución del Tribunal de Honor Universitario y para el caso del personal no docente, es atribución de Secretaria Técnica de la UNCA.



Artículo 9. Los valores éticos son las formas de ser y de actuar de los órganos de gobierno, la comunidad universitaria y personal no docente, son considerados altamente deseables como atributos o cualidades; por cuanto, posibilitan la aplicación de los principios éticos y el cabal cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales en su desempeño laboral.

Artículo 10. Son valores éticos:







CÓDIGO:	PDI-OD-06
FECHA:	Marzo 2022
VERSIÓN:	01
PAGINA:	9 de 25





- Responsabilidad: Asumir responsablemente los actos y consecuencias de las decisiones académicas, de investigación y administrativas. La responsabilidad tiene un efecto directo con la confianza, ética y transparencia.
- **2. Tolerancia**: Aceptar y respetar la práctica de usos, costumbres, expresiones culturales, pluralismo de ideas, facilitando el diálogo y el desarrollo de capacidades.
- 3. Solidaridad: Promover en la UNCA, la búsqueda de relaciones sociales que se organizan para hacer transformaciones sustanciales por un bien común, favoreciendo el establecimiento de diferentes formas de colaboración entre grupos de personas o instituciones, con intereses u objetivos preestablecidos.
- **4. Honestidad**: Actuar con transparencia en la ejecución de las actividades y gestión del recurso económico, ante la comunidad universitaria.
- 5. Coherencia: La Universidad fomentará el grado de correspondencia entre lo que se dice y lo que efectivamente se hace o se ejecuta. Así mismo, alude a la formación de seres integrales, que en su quehacer demuestran la correspondencia entre los conocimientos adquiridos y sus acciones.
- **6. Transparencia**: Dar a conocer el proceso y los resultados de la gestión en forma clara, veraz y oportuna.
- 7. Compromiso: Identificar y asumir como propios la misión, visión, políticas, objetivos y metas de la Universidad, con actitud entusiasta, motivadora y colaboradora, de modo que se reconozca a cada persona como parte importante del sistema.
- 8. Perseverancia: Entendida como la capacidad de alcanzar los propósitos establecidos pese a las dificultades internas o externas. Está sustentada en la disciplina, constancia, resistencia, entereza, tenacidad, empeño, tesón, persistencia, esfuerzo del trabajo a base de una sólida influencia sobre la voluntad. Es el valor que permite mantenerse constante en la consecución de lo planificado.

Artículo 11. La UNCA se promueve un ambiente que favorezca el bienestar integral de todos sus miembros, procurando la conciliación en el aspecto personal, familiar, académica y laboral. Asimismo, las personas que son parte de la Universidad asumen la responsabilidad de contribuir al logro de los objetivos, las acciones y actividades estratégicas, conducentes a alcanzar la misión de la institución, a través de un comportamiento ético.

<u>Artículo 12.</u> Son deberes de los órganos de gobierno, la comunidad universitaria y personal no docente de la UNCA:







PAGINA:	10 de 25
VERSIÓN:	01
FECHA:	Marzo 2022
CÓDIGO:	PDI-OD-06



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

- 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
- 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- 3. Discreción: Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
- 4. Ejercicio Adecuado del Cargo: Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.
- 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- **6. Responsabilidad**: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

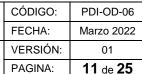
Artículo 13. Son prohibiciones éticas en el ejercicio de la función pública:

- Mantener Intereses de Conflicto: Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.
- 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.









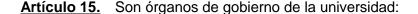




- 3. Realizar Actividades de Proselitismo Político: Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- 4. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada: Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
- 5. Presionar, Amenazar y/o Acosar: Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.



Artículo 14. La UNCA es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. En este sentido, la UNCA promueve la actuación responsable de los órganos de gobierno y/o de sus miembros, afirmando y difundiendo en sus actividades cotidianas, los principios éticos y valores que deben sustentar la conducta en la Universidad.



- 1. La Asamblea Universitaria.
- 2. El Consejo Universitario.
- 3. El Rector.
- 4. Los Consejos de Facultad.
- 5. Los Decanos.

Artículo 16. Son atribuciones de los Órganos de Gobierno de la UNCA:

1. A la Asamblea Universitaria, como máximo órgano colegiado de la UNCA, le corresponde pronunciarse sobre la aprobación de las políticas, lineamientos y estrategias de desarrollo universitario; reformar el Estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros; velar por el adecuado







CÓDIGO: PDI-OD-06 FECHA: Marzo 2022 VERSIÓN: 01

PAGINA:



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

cumplimiento de los instrumentos de planeamiento; evaluar y aprobar la memoria anual; aprobar el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado; solicitar al Rector o Consejo Universitario la información acerca de la gestión universitaria respecto a las políticas estratégicas y avances en la ejecución del plan estratégico; declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, con cargo a informar a la Sunedu; tomar iniciativa y resolver, en última instancia, sobre asuntos de emergencia en la Universidad; promoviendo y optimizando la eficiencia, eficacia, ética, transparencia y la calidad de los servicios que presta la UNCA.



- 2. El Consejo Universitario, como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, de investigación y administrativa de la UNCA, tiene la atribución de aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la UNCA, el reglamento general, el presupuesto general y el plan anual de contrataciones; autorizar actos y contratos que atañen a la Universidad; proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación; designar al Director General de Administración y al Secretario General; conferir los grados académicos y los títulos profesionales; aprobar las modalidades de ingreso e incorporación; celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales e internacionales; proponer políticas institucionales en concordancia con los principios y fines de la Universidad; conceder licencia al Rector y a los Vicerrectores; aceptar donaciones y legados a favor de la Universidad, velando por el cumplimiento de la normatividad aplicable en la UNCA y sus operaciones.
- 3. El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos; cuyas atribuciones es Dirigir la actividad académica de la UNCA y su gestión administrativa, económica y financiera; planificar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los instrumentos administrativos; expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la universidad; presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado; transparentar la información económica y financiera de la universidad; cuidando y resguardando los recursos y bienes de la UNCA, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos, además de promover que los funcionarios y servidores de la UNCA, cumplan con rendir cuentas por los fondos y bienes públicos que administra.





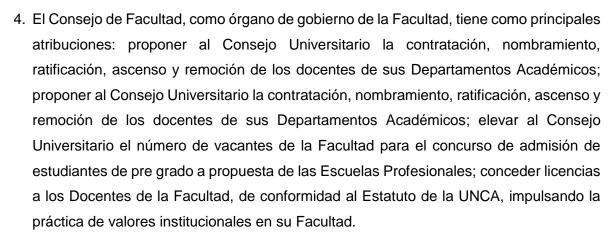
CÓDIGO:	PDI-OD-06
FECHA:	Marzo 2022
VERSIÓN:	01

13 de 25

PAGINA:



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO





5. El Decano, en su condición de máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria y el Estatuto y en el ejercicio de sus atribuciones garantiza la confiabilidad y oportunidad de la información.





Artículo 17. La UNCA implementa el control interno, con la finalidad de llevar a cabo el control gubernamental en la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como, el logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados, con sujeción a los principios enunciados en el artículo 9º de la Ley Nº 27785, y en el presente reglamento.

Artículo 18. El control interno contempla las investigaciones internas o externas y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente. Asimismo, comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la UNCA, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior.

Artículo 19. El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, personal docente y no docentes de la UNCA, como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, así como por el órgano de control institucional, según sus planes y programas anuales.



CÓDIGO:	PDI-OD-06
FECHA:	Marzo 2022
VERSIÓN:	01





CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo 20. La UNCA, dentro de su organización considera al Órgano de Control Institucional (en adelante OCI), que tiene como principal función ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la Controlaría General de la República.

Artículo 21. El OCI, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la Ley N° 26771, bajo responsabilidad del titular del pliego o quien haga sus veces según corresponda, sin perjuicio de las acciones de control que ejerza la Contraloría General de la República.

Artículo 22. El OCI informa al Consejo Universitario sobre la situación económica y financiera, así como de la ejecución presupuestal. Al interior de la Asamblea Universitaria se establece una Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad, los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

Artículo 23. La designación del jefe de OCI se realiza de acuerdo a las disposiciones que emite la Contraloría General de la República.

Artículo 24. La UNCA implementa el Sistema de Control Interno, en adelante SCI, como una herramienta de gestión permanente, que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente.

Artículo 25. El SCI es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y del personal, organizado e instituido en la UNCA, para la consecución de los siguientes objetivos:

- 1. Promover y optimizar, la eficiencia, eficacia, ética, transparencia y economía de los servicios prestados por la UNCA.
- 2. Cuidar y resguardar los recursos y bienes de la UNCA contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular.
- 3. Cumplir la normatividad que regula el funcionamiento de la UNCA.
- 4. Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.
- 5. Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales.

Artículo 26. El Titular de la entidad es la máxima autoridad jerárquica institucional, responsable de la implementación del SCI en la UNCA. Asimismo, participan en la







CÓDIGO:	PDI-OD-06
FECHA:	Marzo 2022
VERSIÓN:	01

15 de 25

PAGINA:



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

implementación del Sistema de Control Interno las unidades orgánicas que por competencias y funciones les corresponden, de acuerdo a la normativa que rige la Implementación del SCI.

Artículo 27. Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo. Además, el Titular de la entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere la Ley Nº 27785.



CAPITULO V DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

<u>Artículo 28.</u> Con la Gestión de Riesgos, la UNCA pretende prevenir, reducir y controlar permanentemente los factores o eventos que pudieran afectar negativamente el cumplimiento de los objetivos institucionales.

<u>Artículo 29.</u> La UNCA establece los siguientes pasos en la entrega de productos que se brindan a la población:

1. Priorización de Productos

- a. Identificación de los productos: La identificación de los productos que van a ser incorporados en el control interno dependen de los siguientes instrumentos de gestión:
 - a.1. Plan Estratégico Institucional (PEI), en la que se identifican las Acciones Estratégicas Institucionales que se derivan de los Objetivos Estratégicos Institucionales de Tipo 1 (bienes o servicios finales entregados a usuarios externos a la entidad). Estas Acciones Estratégicas Institucionales constituyen los productos.
 - a.2. Plan Operativo Institucional (POI), en que se identifican las actividades operativas y/o inversiones programadas por las Unidades de Organización.
 - a.3. La UNCA pertenece al Programa Presupuestal 0066 Formación Universitaria de Pregrado en el que se identifican los principales productos: docentes con adecuadas competencias, programas curriculares y servicios de apoyo al estudiante adecuados.
 - Priorización de los productos: La UNCA prioriza los productos considerando, entre otros, uno o varios de los siguientes criterios:





16 de 25
01
Marzo 2022
PDI-OD-06





- b.1. Relevancia para la población: estudiantes con formación profesional de calidad.
- b.2. Presupuesto asignado al producto: Recursos Ordinarios, Recursos
 Determinados y Recursos Directamente Recaudados.
- b.3. Contribución al logro del Objetivo Estratégico Institucional de Tipo I (PEI) o Resultado Especifico (Programa Presupuestal): Modelo Educativo, Diseños curriculares, Docentes con adecuadas competencias, apoyo integral a los estudiantes e Infraestructura y equipamiento adecuados.
- b.4. Desempeño: identificación de los indicadores críticos para implementar un plan de mejora continua.



- a. Identificación de los riesgos: Para cada producto priorizado la UNCA, identifica los riesgos que afecten su provisión, empleando las siguientes herramientas de recojo de información: entrevistas, encuestas, talleres participativos, lluvia de ideas, diagrama o ficha técnica de procesos, entre otros. La aplicación de las herramientas es participativa, objetiva y transparente.
- b. Valoración de los riesgos: Por cada riesgo identificado, la UNCA procede a valorar la probabilidad de ocurrencia y el impacto que podría generar en la provisión del producto priorizado. Estos dos valores se multiplican para obtener el nivel de riesgo, que puede ser: bajo, medio, alto y muy alto. A partir de dicha información, el aplicativo del Sistema de Control Interno genera un mapa de riesgos que permite visualizar de forma sencilla el nivel de los riesgos identificados.
- c. Determinación de la tolerancia al riesgo: La UNCA perteneciente al grupo 1 de las entidades, establecen medidas de control, al menos para los riesgos que presentan niveles medio, alto y muy alto.

3. Plan de Acción - Sección Medidas de Control:

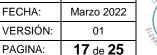
- a. Establecimiento de las Medidas de Control: La UNCA establece las medidas de control que permitan reducirlo de manera eficaz, oportuna y eficiente cada uno de los riesgos, y son: políticas, procedimientos, técnicas u otros mecanismos. Para establecer estas medidas la UNCA utiliza las siguientes herramientas de recojo de información: entrevistas, encuestas, talleres participativos, lluvia de ideas, panel de expertos, entre otros.
- Elaboración del Plan de Acción Anual Sección Medidas de Control: La
 UNCA para cada medida de control establecido, identifica al órgano o unidad de







CÓDIGO:	PDI-OD-06
FECHA:	Marzo 2022
VERSIÓN:	01





CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

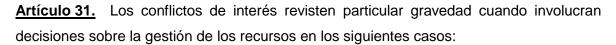
organización que está a cargo de su ejecución, el plazo, los medios (evidencia o sustento) que permitan verificar su cumplimiento.

c. Aprobación del Plan de Acción Anual - Sección Medidas de Control: Posteriormente, el órgano o unidad de organización responsable de la implementación del Sistema de Control Interno visa el Plan de Acción Anual elaborado y remite al Rector para su revisión y aprobación. Aprobado el Plan, es digitalizado (formato PDF) y adjuntado en el aplicativo informático del Sistema de Control Interno, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año. Posteriormente es remitido a las unidades de organización que se encuentran a cargo de la ejecución de las medidas de control.



CAPÍTULO VI **DEL CONFLICTO DE INTERÉS**

Artículo 30. Un conflicto de interés es una situación en la cual se tiene un interés personal, laboral, económico o financiero contrario a los fines de la UNCA, que puede afectar, perjudicar o estar en conflicto con el ejercicio imparcial y cumplimiento de sus funciones y deberes a su cargo.



- 1. Promover o participar en transacciones con la expectativa de obtener un beneficio personal, familiar (hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad) o en beneficio de terceros.
- 2. Participar de manera directa o indirecta, en procesos de contratación de familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 3. Participar en transacciones para beneficiar a determinados clientes o proveedores, con la expectativa de obtener algún tipo de beneficio personal.
- 4. Aceptar préstamos, dádivas, regalos o favores de cualquier índole por parte de los proveedores u otros, directamente o a través de terceros, a cambio de otorgarles tratamiento privilegiado que rompa el principio de imparcialidad.
 - 5. Utilizar bienes de la Universidad para beneficio personal, familiar o de terceros.

Artículo 32. La UNCA prohíbe realizar actividades profesionales o empresariales, de manera privada, que involucren servicios que el personal docente y no docente desempeña en la universidad.





CÓDIGO:	PDI-OD-06
FECHA:	Marzo 2022
VERSIÓN:	01





CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo 33. La UNCA prohíbe utilizar información privilegiada de la Universidad en beneficio propio o de terceros. Las autoridades, personal docente y no docente que en el ejercicio de sus funciones participa en procesos de contratación, está obligado a inhibirse de participar cuando existe conflicto de intereses, bajo responsabilidad, el mismo que será comunicado a la instancia correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA



Artículo 34. La UNCA, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina los mecanismos, criterios y procedimientos que garanticen a toda persona, la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Artículo 35. Es una obligación y atribución del Rector transparentar la información económica y financiera de la universidad, la misma que se publica en el Portal de Transparencia de la UNCA.



Artículo 36. Es obligación del Rector de la UNCA, designar a los funcionarios responsables de entregar información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, el mismo que se efectúa mediante resolución Rectoral y se publica en el Diario Oficial El Peruano, quienes actúan de acuerdo al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNCA.

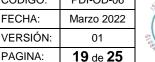
CAPÍTULO VIII DE LA RELACIÓN CON LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y OTRAS **ORGANIZACIONES**

Artículo 37. En la UNCA, las personas son consideradas lo más importante; por ello se promueve un ambiente que favorezca el bienestar integral de todos sus miembros, procurando la conciliación en el aspecto personal, familiar, académica y laboral, a través de un comportamiento ético.

Artículo 38. Para la ciudadanía, la posibilidad de efectuar un reclamo o queja frente a lo que considera una falta o un mal servicio por parte de la UNCA, es un derecho amparado y protegido por la Norma Técnica para la Gestión de Reclamos en las Entidades y Empresas de la Administración Pública.



CÓDIGO:	PDI-OD-06
FECHA:	Marzo 2022
VERSIÓN:	01





CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo 39. La UNCA, implementa el libro de reclamaciones físico y virtual para recoger reclamos o quejas por parte del personal externo respecto a las atenciones y/o servicios que presta la UNCA a fin de promover la mejora continua.

Artículo 40. Para efectos del presente código, queja, es el medio por el que un ciudadano expresa una insatisfacción frente al incumplimiento, cumplimiento parcial o extemporáneo o negligencia en el cumplimiento de las funciones de las autoridades, docentes y personal no docente de la UNCA, o de uno de los servicios que brinda y reclamo, como una expresión de insatisfacción, oposición, inconformidad, contradicción o pedido frente a un hecho que se considera injusto o que no esté contemplado en la normativa interna de la organización, con la finalidad de lograr un resarcimiento o algún tipo de compensación o sanción según sea el caso.

Artículo 41. La queja o reclamo es canalizada por el Responsable del Proceso de Gestión de Reclamos a la unidad de organización competente, para la investigación y respuesta correspondiente; el mismo que, se debe desarrollar de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Procedimiento para el Uso y Gestión del Libro de Reclamaciones de la UNCA.

Artículo 42. El proceso de atención y respuesta del reclamo o queja interpuesta en el Libro de Reclamaciones es de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la queja o reclamo.

Artículo 43. La UNCA a través del portal web institucional (www.unca.edu.pe) informa a los grupos de interés interno y externo sobre actividades y hechos importantes desarrollados en la UNCA.

Artículo 44. La UNCA cuenta con el correo institucional (informes@unca.edu.pe) dirigido a la ciudadanía que requiera formular consultas o informes sobre cualquier actividad desarrollada en la UNCA.

Artículo 45. La UNCA tiene asignado teléfonos institucionales en cada sede, publicados en el portal web institucional (www.unca.edu.pe), a fin de mantener comunicación oportuna y efectiva entre UNCA y los grupos de interés interno y externo.

Artículo 46. La relación con otras organizaciones, tanto nacionales como internacionales, está motivado por la creación de valor compartido, incorporando la ética a cualquier acción.







CÓDIGO:	PDI-OD-06
FECHA:	Marzo 2022
VERSIÓN:	01

20 de **25**

PAGINA:



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

<u>Artículo 47.</u> La relación con los proveedores se basa en la honestidad, respeto, responsabilidad, veracidad, probidad, idoneidad y transparencia; además de regirse por las normas pertinentes.

Artículo 48. Los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente de la UNCA, tendrán siempre un comportamiento digno y adecuado. Todos cumplirán los deberes como buenos ciudadanos y tendrán una actitud de ayuda y solidaridad con la sociedad, sin menoscabo de las responsabilidades que tiene con la Universidad.



CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 49. La denuncia es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna. Su presentación en sede penal, no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.



- 1. Denuncia Anónima: Es aquella denuncia cuya fuente no ha expresado su voluntad de registrar sus datos de identificación.
- 2. Denuncia Manifiesta: Es aquella denuncia que incluye el registro de los datos personales del denunciante, los cuales se encuentran protegidos por la Ley Nº 29733.

Artículo 51. El denunciante tiene derecho a solicitar la reserva de su identidad, debiendo indicarlo al momento de presentar la denuncia. El ejercicio de dicho derecho obliga a la UNCA a implementar los mecanismos necesarios para hacer efectiva la reserva. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.

Artículo 52. La UNCA, a través de Trámite Documentario, físico o virtual, recepciona las denuncias interpuestas por la persona natural o jurídica, quien a nombre propio o en representación de otra persona, ejerce su derecho de participación ciudadana y por las personas que, independientemente del régimen laboral que las regule, presten sus servicios en la UNCA.





CÓDIGO: PDI-OD-06 FECHA: Marzo 2022 VERSIÓN: 01 PAGINA: 21 de 25



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

<u>Artículo 53.</u> La información para ser admitida como denuncia debe contener los siguientes requisitos:

- 1. Interés Público: La información debe estar referida a presuntos hechos irregulares, es decir, actos contrarios a las disposiciones legales, disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otras de similar naturaleza, originados por la acción u omisión de un servidor o funcionario público, de naturaleza dolosa o culposa y que afecten o pongan en riesgo la función o el servicio público a cargo de la UNCA.
- La denuncia presentada ante la UNCA debe contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - a. Nombres y Apellidos completos (persona natural) o Razón Social (persona jurídica, número de identificación del RUC y los datos de quien la representa) del denunciante.
 - b. Dirección de domicilio legal y/o correo electrónico del denunciante.
 - c. Número de teléfono o celular y correo electrónico.
 - d. Número de documento nacional de identidad.
 - e. Descripción del (de los) presunto(s) hecho(s) irregular (es) materia de denuncia exponiendo, de forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.
 - f. Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia (Declaración Jurada).
 - g. Lugar donde ocurrió(eron) el(los) presunto (s) hecho(s) irregular(es).
 - h. Fecha probable de ocurrencia del (de los) presunto(s) hecho(s) irregular(es).
 - i. Firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

Artículo 54. Para La denuncia anónima no es exigible los requisitos señalados en los literales a), b), c) y d) del numeral 2 del artículo 53 del presente reglamento.

Artículo 55. En aquellos casos que el denunciante solicite acogerse a las medidas de protección y beneficios establecidos en la Ley N° 29542, su denuncia debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la mencionada Ley y en el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2011-PCM.

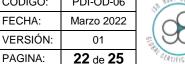
<u>Artículo 56.</u> Los hechos que se denuncien deben ser reales, acreditados y/o verificables, por lo que la persona que desee utilizar el canal de transparencia, lo debe hacer con responsabilidad.







CÓDIGO:	PDI-OD-06
FECHA:	Marzo 2022
VERSIÓN:	01



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo 57. La transgresión de los principios, deberes y prohibiciones contenidos en el presente Código por los miembros de los órganos de gobierno en el ejercicio de las funciones como autoridades en la UNCA, incurren en responsabilidad y son pasibles de sanción, según la gravedad de la falta, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido procedimiento. No obstante, no se exime de las responsabilidades admirativas, civiles y penales establecidas en la normativa vigente.

Artículo 58. La denuncia puede ser efectuada:

- 1. Por cualquier miembro de la comunidad universitaria o tercero que considere que los órganos e instancias de gobierno y/o sus miembros han cometido una infracción al presente Código, puede formular su denuncia ante el Tribunal de Honor Universitario, de forma verbal o escrita, debiendo exponer claramente los hechos denunciados y adjuntar las pruebas pertinentes, de ser el caso.
- 2. Cuando la denuncia sea formulada en forma verbal, el Tribunal de Honor Universitario que la recibe debe brindarle al denunciante un formato para que este transcriba su denuncia, la firme en señal de conformidad y adjunte las pruebas pertinentes.

Artículo 59. Son pasibles de sanciones las infracciones al presente Código, con:

- Amonestación verbal o escrita.
- 2. Suspensión sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta por doce (12) meses.
- 3. Destitución.

<u>Artículo 60.</u> Toda sanción impuesta al servidor debe constar en su legajo personal.

Artículo 61. Las sanciones se aplican sin atender necesariamente el orden correlativo, sino más bien teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida, previo procedimiento administrativo disciplinario, en base a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 62. Son criterios a considerar para la imposición de las sanciones:

- 1. Perjuicio ocasionado.
- 2. Afectación a los procedimientos establecidos en la normativa interna.
- 3. Naturaleza de las funciones, cargo y jerarquía.
- 4. El beneficio ilícitamente obtenido por el infractor, de ser el caso.
- 5. La reincidencia.
- 6. Ocultar la comisión de la infracción o impedir su descubrimiento.

Artículo 63. Las fases a seguir en el procedimiento disciplinario y sancionador son:

1. Fase 1 De instrucción: lo efectúa el Tribunal de Honor Universitario, quien propone la sanción al Consejo Universitario.







CÓDIGO:	PDI-OD-06
FECHA:	Marzo 2022
VERSIÓN:	01
PAGINA:	23 de 25



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

- 2. Fase 2 Sancionadora: está a cargo del Consejo Universitario, quien a su vez resuelve el recurso de reconsideración en caso corresponda.
- 3. Fase 3 Recurso de Apelación: está a cargo de la Asamblea Universitaria, quien resuelve el recurso de apelación.

Artículo 64. En todos los casos, la Unidad de Recursos Humanos oficializa la sanción.

<u>Artículo 65.</u> El procedimiento para los procesos administrativos disciplinarios de estudiantes y docentes; así como, la vacancia y la revocatoria de autoridades de órganos de gobierno se encuentra regulados en el Estatuto de la UNCA.

<u>Artículo 66.</u> La información proporcionada por el denunciante y el trámite de evaluación a cargo de la instancia correspondiente y hasta su conclusión tienen carácter confidencial, bajo responsabilidad salvo los casos de denuncia calumniosa.

CAPÍTULO X HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 67. El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.

<u>Artículo 68.</u> Los elementos constitutivos, formas de manifestación, mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento sexual en la UNCA se encuentran contempladas en el Reglamento de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la UNCA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

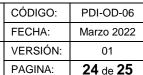
PRIMERA. Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.

SEGUNDA. Mientras no se cuente con el número requerido de docentes principales ordinarios, el Tribunal de Honor será presidido por un docente ordinario en la categoría de











CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

principal con grado de doctor y el más antiguo. Los otros dos integrantes serán conformados por docentes que ostenten la categoría de principal y/o asociado.

TERCERA. Todos los aspectos no contemplados en el presente Código de Buen Gobierno serán resueltos por el Rector en primera instancia y por Consejo Universitario en segunda y última instancia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA



<u>ÚNICA</u>. Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Código de Buen Gobierno.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

<u>ÚNICA</u>. El presente Código de Buen Gobierno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario, vía acto resolutivo.





CÓDIGO:	PDI-OD-06
FECHA:	Marzo 2022
VERSIÓN:	01
PAGINA:	25 de 25



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE	DESCRIPCIÓN DE LA
VERSION	APROBACIÓN	MODIFICACIÓN
	Resolución de Con	misión Dejar sin efecto la Resolución de
	Organizadora N° 115-202	2/CO- Comisión Organizadora Nº 0232-
01	UNCA	2021/CO-UNCA y aprobar el
Fecha: 23 de marzo de 2022		Código de Buen Gobierno de la
		Universidad Nacional Ciro Alegría



